INC N°009/2021

ADENDA N° 2 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 032/2020 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019, PARA EL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL – ID N° 371.391.----------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 dias del mes de mayo, del año 2021, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, en adelante denominada INC, representada para este acto por el Presidente, **ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad N° 1.145.079, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II,** con RUC N° 80111716-0, en adelante denominada **LA CONTRATISTA** representada en este acto por sus representantes legales, **SRA. LELIS INSAURRALDE FERREIRA**, con C.I N° 985.678, y **el SR. SERGIO ANTONIO CABRERA RICCIARDI**, con C.I N° 984.448, convienen en modificar los términos del Contrato Principal N° 032/2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR N° 235/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida, se modifican las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO y la Cláusula Sexta: VIGENCIA del Contrato Principal.----------

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la Resolución PR N° 235/2021 de fecha 11 de mayo de 2021.----------

6. VIGENCIA

Para los fines de esta Adenda, se conviene la prórroga de vigencia del Contrato, a partir del vencimiento del mismo hasta el 31/12/2021, en virtud a las estipulaciones del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

La presente Adenda, está sujeta a la prórroga de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá tener una cobertura hasta 30 días posteriores a la vigencia prorrogada, de conformidad a la Cláusula 22 del Contrato principal.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 032/2020, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujeto a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fé de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento

SRA. LELIS INSAURRALDE/ SR. SERGIO CABRERA
LA CONTRATISTA
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
PRESIDENTE
INC

SR. SERGIO CABRERA
LA CONTRATISTA
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II